

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto I. No. **104**
Rad.: 765203103-004-2022-00010-00
Verbal- Declaración de Pertinencia

Una vez revisada la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada, mediante apoderado judicial, por MARIO CESAR OCAMPO GIL, la que se dirigiría contra PERSONAS INDETERMINADAS, previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que la misma adolece de la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

No se cumplen las previsiones legales contempladas en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82, numeral 11 de la misma obra, en lo que refiere a contra quiénes debe dirigirse la demanda, teniendo en cuenta que no se dirige contra todas las personas y/o sus herederos que aparecen con derechos sobre el predio con M.I. 373-24732 según el antecedente registral indicado en el certificado especial del predio expedido por el Registrador de instrumentos Públicos de Buga y su complementación que se hizo mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2020, por lo que, si es del caso, debe ello corregirse e incluirse otras personas ciertas y determinadas, teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 82, numerales 2º, 10º, 84, numeral 2º y 87 de la normativa procesal civil.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado NESTOR PORRAS CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.157 y con T.P. No. 139595 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el memorial poder que se aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71538fd050c3a7a5a82cf1d6096cc187db9846c43cc4b3a36bcfe929ab0f8e5

Documento generado en 22/02/2022 05:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**